

**DE LA SEGUNDA COMISIÓN, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO: QUE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA UN INFORME EN EL QUE EXPLIQUE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE FUSIONÓ LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL CON LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, AMBAS DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**SEGUNDA COMISIÓN**

**RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Segunda Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, en el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen proposición con **punto de acuerdo** por el que se solicita al Secretario de Educación Pública el inmediato restablecimiento de la Dirección de Educación Inicial, como un ente diferente e individual, en cumplimiento con los Acuerdos Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Segunda Comisión que abajo suscriben, someten a la consideración del Pleno el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 18 de julio de 2012, la diputada Diva Hadamira Gastelúm, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la proposición de mérito.
2. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dispuso que dicha proposición con Punto de Acuerdo se turnara para su estudio y dictamen correspondiente a la Segunda Comisión, de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, por lo que se emite en este acto el Dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

**CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

Esta dictaminadora procedió al análisis del conjunto de proposiciones turnadas para su estudio, que establece expresamente en sus consideraciones:

“ En México la Educación Inicial surge como un derecho laboral para apoyar a las mujeres trabajadoras que no pueden brindar cuidados maternos a sus hijos durante su jornada laboral, por ello en 1865 se fundó la “Casa Asilo de la Infancia” y en 1869 el “Asilo de San Carlos”.

En 1880 se aprobó la apertura de una escuela cuyo sistema de enseñanza radicaba en el juego como herramienta indispensable para el trato con los infantes. Este sistema operó desde finales del siglo XIX hasta mediados del siglo XX.

El Constituyente de 1917 estableció en el artículo tercero de la Carta Magna el derecho de todos los mexicanos a recibir educación por parte del Estado.

Ante el incremento en la demanda de este servicio, después de la segunda mitad del siglo XX se crean nuevas instituciones de cuidado y protección para los menores.

A finales del siglo XX, la población de madres trabajadoras aumentó considerablemente y la Educación Inicial se constituye como un servicio en todo el país con diversas modalidades en diferentes instituciones y con respaldo oficial.

El Programa de Educación Inicial de 1992 representó un gran avance porque trascendió del simple cuidado diario para convertirse en una medida realmente educativa.

En consecuencia, la evolución histórica de este nivel muestra que la tarea que lleva a cabo el agente educativo tiene que ver con la capacidad para regular su comportamiento, con la forma en la que expresa sus emociones, sus sentimientos, puntos de vista, decisiones y valores, así como el cuidado de las relaciones que establece con las y los niños que atiende y con los adultos con quien convive.

De conformidad con lo previsto en el Modelo de Atención con Enfoque Integral de la Secretaría de Educación Pública, la Educación Inicial se concibe como el proceso de desarrollo y transformación de las capacidades de las y los niños, a partir del nacimiento hasta los tres años de edad.

Es un proceso de crianza colectiva que busca el desarrollo de las y los niños dentro de un ambiente estimulante, de confianza e interés por parte de los agentes educativos para la elaboración de tareas compartidas en las cuales se cultiva la exploración, se fomenta la autonomía, se protege la salud emocional y se cuida el desarrollo integral de las y los niños.

En consecuencia, esta etapa de la vida es determinante para los infantes en cuanto a su integración al medio social y la interacción con sus semejantes y como acertadamente cita Siegel (1999), el desarrollo en esta etapa debe considerarse como resultado de los efectos de la experiencia sobre el potencial genético innato.

En el contexto internacional, la Educación Inicial fue adquiriendo progresivamente importancia.

En 1959 se adoptó la Declaración de los Derechos del Niño cuyo principio rector radica en trabajar por el interés superior de la niñez y postula un conjunto de líneas de acción; atención médica, sanitaria, vivienda, seguridad social, educación y protección contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.

La proclamación del Año Internacional del Niño en 1979 sentó el precedente más importante para comprender el desarrollo infantil desde un punto de vista integral y atender sus necesidades multidimensionales de desarrollo, así como para definir el concepto y naturaleza de los derechos de las y los niños.

En 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención de los Derechos del Niño como un tratado relativo a los derechos humanos e impulsó una visión holística centrada en las necesidades del niño y reconoció el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

En 1990 se celebra la Declaración Mundial sobre Educación para Todos en Jomtiem, Tailandia. En ésta se fijan las pautas para que la comunidad internacional se comprometa a fomentar el cuidado y la educación de la primera infancia, partiendo de que, el desarrollo y las necesidades de las y los niños son múltiples y requieren de cuidado y educación integrales. Los aspectos más importantes de esta Declaración radican generalizar el acceso a la educación, la igualdad de oportunidades, énfasis en los resultados de aprendizaje, ampliación y alcance de la educación básica y mejorar el entorno educativo.

A partir de esta Declaración, la concepción sobre la infancia y sus necesidades adquiere un nuevo sentido: “los niños tienen necesidades de aprendizaje desde el momento de su nacimiento”

Durante el Foro Mundial sobre Educación celebrado en Dakar, Senegal en el año 2000 se adoptó el Marco de Acción de Dakar “Educación para todos”, el cual señaló el compromiso de extender y mejorar la protección y cuidados integrales de la primera infancia así como mejorar los aspectos cualitativos de la educación, garantizando los parámetros más elevados a fin de conseguir resultados de aprendizaje.

La Conferencia Niños Pequeños, grandes desafíos: La educación y cuidado de la infancia temprana, realizada en 2001 por la OCDE señaló que los primeros años de la infancia constituyen un proceso de aprendizaje que dura toda la vida, por lo que se ratifica la importancia de brindar una Educación Inicial de calidad.

En 2003 en Nueva York más de 180 países se reunieron en la Sesión Especial de la Organización de las Naciones Unidas a favor de la infancia en donde se reafirmó la responsabilidad de ofrecer una educación de calidad para todos que incluye a la Educación Inicial y retoma el interés superior del niño.

En 2005 el Comité de los Derechos del Niño realizó su primer Programa de Atención y Educación de la Primera Infancia que señala la necesidad de formular políticas, promulgar leyes y aplicar prácticas centradas en la primera infancia.

En lo que respecta a México, la base legal de la Educación Inicial se encuentra prevista en el artículo 3º de la Constitución Política al establecer que la Educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

A efecto de cumplir con estos objetivos el mismo artículo establece en la fracción V, la misión de integrar a la Educación Inicial como parte de las garantías individuales para todo mexicano y el Estado se obliga a impartirla en todos los tipos de modalidades educativos.

Con la reciente reforma al artículo 9 de la Ley General de Educación, se establece la obligación del Estado para promover y atender la educación inicial. La Ley General de Educación de manera específica en su artículo 40 indica:

“Artículo 40.- La Educación Inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos”.

El Programa Sectorial de Educación 2007-2012 establece en su objetivo 2 la función social de la Educación Inicial consistente en ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad.

En este Programa además de especificar la función y relevancia de la Educación Inicial se establece una estrategia que servirá para cumplir dicho objetivo y al mismo tiempo consolidar la idea como instrumento educativo que integra y promueve el logro de los propósitos: Institucionalizar en todos los servicios de Educación Inicial, un modelo de atención con enfoque integral, para favorecer el desarrollo físico, afectivo, social y cognitivo de las y los niños de 0 a 3 años de edad en todo el país.

Por lo anterior y pese a la importancia de la Educación Inicial, el 15 de abril de 2011 el personal perteneciente a la Dirección de Educación Inicial fue notificado verbalmente por la Licenciada Norma Laura del Moral Elhers de la supuesta fusión de la Dirección de Educación Inicial con la Coordinación de Educación Preescolar, aseverando que la Secretaría de Hacienda le solicitaba a la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal la reducción del gasto público del 1.5 anual como parte de una medida del “Programa Nacional de Reducción del Gasto Público”, por tal motivo procedieron a la cancelación de la Estructura Ocupacional de Mando de la Dirección de Educación Inicial y delegaron la administración de la misma a la Coordinación Sectorial de Educación Preescolar.

Es importante señalar que sólo existe un documento de fecha 18 de mayo de 2009, el cual notifica a diversas instituciones sobre esta supuesta fusión y fue signado por el Lic. Antonio Ávila Díaz, Director General de Operación de Servicios Educativos. El documento de referencia se anexa a la presente Proposición con Punto de Acuerdo.

Por ello es necesario que el Secretario de Educación Pública nos explique, en un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, el destino de los recursos inicialmente asignados a este rubro, lo anterior en términos de lo dispuesto por las fracciones V y VI del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

...”

En este tenor, podemos observar que es obligación del Ejecutivo Federal transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados, por ello los artículos 2, 7 fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aseveran:

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

...

Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

...

IX. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto; ...”

Asimismo esta petición se fundamenta en los artículos 74 fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la facultad de la Cámara de Diputados en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

Esta fiscalización comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, con excepción de las participaciones federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática de las entidades fiscalizadas.

La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales.

Los integrantes del gremio aseveran que con esta medida no existe ninguna planeación administrativa, educativa, ni laboral que integre a la Educación Inicial, lo que ha generado desorganización e innumerables arbitrariedades, alterando el servicio educativo y vulnerando los derechos laborales de este sector, afectando la operación y el funcionamiento de las tres modalidades de la Educación Inicial:

- Escolarizada. Incluye Centros de Desarrollo Infantil Oficiales y de otros organismos como son: las Secretarías de Estado, el Instituto Politécnico Nacional, el Gobierno del Distrito Federal entre otros, así como particulares, brindando atención a niños desde los 43 días de nacidos a los 5 años 11 meses de edad. ·
- Centros de Educación Inicial (CEI). Espacios que habilita la comunidad para dar atención a las y los niños en zonas donde no existe este servicio. La intervención de Educación Inicial radica en asesorar y acompañar al personal responsable en la aplicación de los programas oficiales, otorgando capacitación, mobiliario, material didáctico y gratificaciones por la labor social que realizan. ·
- Modalidad No Escolarizada. En ésta modalidad se asesora y orienta a padres de familia sobre 40 temas derivados del Programa de Educación Inicial con el propósito de modificar sus prácticas de crianza beneficiando con ello el desarrollo integral de los niños y las niñas.

Esta medida del Ejecutivo Federal ha ocasionado que desde diciembre de 2011, los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Secretaría de Educación Pública se han visto afectados por la falta de servicios de fumigación, suministro de gas, estudios bacteriológicos de superficies inertes, manos y alimentos, lavado de tinacos y cisternas, abastecimiento necesario en cantidad y calidad de alimentos perecederos y no perecederos, notificaciones del corte en el suministro de agua potable, servicio de poda en áreas verdes entre otros.

De igual forma no se ha regularizado el servicio de internet, los equipos de cómputo no reciben soporte técnico y existe una suspensión del pago de pasajes de las Jefas de Sector.

Esta situación pone en riesgo la salud y la integridad física de las y los niños que acuden a los CENDI, situaciones que atentan contra el Interés Superior de la Infancia consagrado en el artículo 4º de nuestra Constitución Política así como de la postura que el Poder Judicial de la Federación, mediante la siguiente tesis jurisprudencial, asevera:

Registro número 17200

Localización: Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Julio de 2007 Página: 265. Tesis: 1a. CXLI/2007. Tesis Aislada. Materia: Civil.

“Interés Superior del Niño”

Su concepto

En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

De igual forma, dista de los preceptos jurídicos incluidos en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (este ordenamiento jurídico recopila las directrices de la Convención sobre los Derechos de la Niñez), que en el artículo tercero establece como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

En este orden de ideas, la modalidad no escolarizada también se ha visto afectada debido a que el recurso asignado para el pago de gratificaciones no se entrega de manera oportuna teniendo que esperar hasta cinco meses, ocasionando que no se garantice la permanencia del personal y la operación del programa.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que por su naturaleza el CENDI y los Jardines de Niños no son equiparables, por lo que su operación y necesidades son distintas.

En el ámbito educativo, con la aplicación de esta medida se ha suspendido, a partir de esta fusión, la implementación del Nuevo Modelo de Atención con Enfoque Integral, el cual se constituyó de manera colegiada con la participación de diferentes agentes educativos en todo el país y que responden a los acuerdos internacionales en la materia. De igual forma desaparece el cronograma de actividades académicas determinado por la Dirección General de Operación de Servicios Educativos y por la Dirección de Educación Inicial dirigido a mandos medios, jefas de sector, supervisoras, apoyos técnico-pedagógicos, directoras, docentes, jefes de área y especialistas de áreas técnicas; y el Proyecto de Capacitación Permanente, que fortalecía el liderazgo académico de los directivos para que en el ejercicio de sus funciones impactara en el aprendizaje de las y los niños.

Si lo anterior no resultare suficiente, según datos del gremio de Educación Inicial, con estas medidas se están viendo afectados 4890 niñas y niños que componen la población infantil de los Centros de Desarrollo Infantil Oficiales; 2000 trabajadores (aproximadamente), adscritos a la Dirección de Educación Inicial, 385 elementos pertenecientes al personal por gratificación de la modalidad no escolarizada y 47 personas de la modalidad mixta, 29 CENDI incorporados a la Secretaría de Educación Pública y 2 al CEI.

Sin duda la realidad contrasta con el compromiso de la Secretaría de Educación Pública de dar cumplimiento a los compromisos del Programa Sectorial de Educación 2007-2012, en particular al objetivo 2.3, “Institucionalizar en todos los servicios de Educación Inicial, un Modelo de Atención con Enfoque Integral, para favorecer el desarrollo físico, afectivo, social y cognitivo de niñas y niños de 0 a 3 años de edad, en todo el país”.

Así como con las disposiciones previstas en el Objetivo 9. Elevar la calidad educativa del Plan Nacional de Desarrollo que a la letra dice:

“La calidad educativa comprende los rubros de cobertura, equidad, eficacia, eficiencia y pertinencia”.

Ante lo expuesto, la proposición de mérito establece los siguientes puntos resolutivos:

“Primero. Se solicita respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación Pública explique las razones por las cuales se fusionó la Dirección de Educación Inicial con la Coordinación de Educación Preescolar y que además informe a esta Soberanía el destino de los recursos canalizados inicialmente para este nivel educativo.

Segundo. Se solicita respetuosamente al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informe a esta Soberanía si efectivamente solicitó a la Secretaría de Educación Pública la reducción del gasto del 1.5 anual como parte de una medida de austeridad.

Tercero. De acuerdo con lo previsto en la reciente reforma de la Ley General de Educación y ante la trascendencia de la Educación Inicial, se solicita respetuosamente al Secretario de Educación Pública el inmediato restablecimiento de la Dirección de Educación Inicial como ente diferente e individual, en cumplimiento con los Acuerdos Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.”

## **CONSIDERACIONES**

**I.-** Quienes integramos esta Segunda Comisión de Trabajo, de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, compartimos con la promovente su preocupación por la preservación de los espacios de formación y protección de los infantes, sobre todo como resultado de la lucha histórica de las madres trabajadoras, en su esfuerzo diario por el cuidado de sus hijos.

En particular, advertimos que la nueva Ley General para la Prestación de Servicios, Atención y Cuidados de Desarrollo Infantil tiene por objeto velar por mejorar la infraestructura y condiciones de seguridad de todas las guarderías en el territorio nacional, reafirmando la voluntad del Congreso en la materia y de los integrantes de esta dictaminadora.

Recordamos también, que durante el sexenio del Presidente Vicente Fox, con el objeto de promover mayor calidad en los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena- especial y normal en la Ciudad de México, se tomo la decisión de desconcentrar las funciones que actualmente desarrolla en forma centralizada la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, mediante la creación de un órgano desconcentrado que contará con facultades específicas y competencias decisorias que le permitan generar mayor eficiencia, eficacia y economía en la atención de los múltiples asuntos que de ello se desprenden, lo anterior como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el Área de Desarrollo Social y Humano, que establecía como uno de sus objetivos rectores ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza en las instituciones y mejorar los niveles de educación, a cuyo efecto se determinó, la gestión institucional y la participación social en la educación.

La Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica y de gestión, creado por Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, con el objeto de prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en el ámbito del Distrito Federal. La Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal tiene las siguientes atribuciones:

**I.-** Ejercer las atribuciones que, conforme a la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de prestación de los servicios de educación inicial, preescolar, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito del Distrito Federal, salvo aquéllas que las disposiciones legales o reglamentarias atribuyan expresamente al Titular de la Dependencia;

**II.-** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

**III.-** Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

**IV.-** Imponer, en su caso, las sanciones a que se refiere el Capítulo VIII de la Ley General de Educación;

**V.-** Administrar el personal, así como los recursos materiales y presupuestarios que se le asignen, y

**VI.-** Las demás que determine el Ejecutivo Federal y las que le confiera el Secretario de Educación Pública.

**II.-** Dentro de las últimas reformas a la Ley General de Educación, sobresale el decreto aprobado por el Congreso de la Unión el 18 de octubre de 2011, por el que se responsabiliza al Estado de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, promover y atender –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la **educación inicial**, especial, media superior y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación.

En ese sentido, tomando como sustento los diversos hechos que ofrece la legisladora proponente en su punto de acuerdo a la valoración de esta Comisión, consideramos pertinente que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión sea informada con puntualidad por las dependencias correspondientes de las razones por las que fue fusionado el órgano a que se refiere el punto de acuerdo que se dictamina, máxime cuando su existencia está sustentada en el Plan Nacional de Desarrollo y en las funciones de la educación inicial que establece la Ley General de Educación.

Así mismo, creemos que dicho órgano debe ser restituido en la medida en que persista la vigencia de los instrumentos jurídicos referidos, así como las necesidades que está dirigido a atender, a no ser que el órgano fusionado ejerza a plenitud las funciones que realizaba anteriormente la Dirección de Educación Inicial.

En ese orden de ideas, los legisladores integrantes de la Segunda Comisión, de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita al Titular de la Secretaría de Educación Pública que remita un informe puntual a esta Soberanía, en un plazo que no exceda los diez días hábiles, en el que explique las razones por las cuales se fusionó la Dirección de Educación Inicial con la Coordinación de Educación Preescolar, ambas dependientes de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, así como cuál fue el destino de los recursos presupuestados originalmente para el nivel educativo inicial.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remita a esta Soberanía, en un plazo que no exceda los diez días hábiles, un informe puntual respecto de la solicitud presuntamente realizada a la Secretaría de Educación Pública la reducción del gasto del 1.5 anual como parte de una medida de austeridad.

**TERCERO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en atención a la relevancia otorgada a la educación inicial en las recientes reformas a la Ley General de Educación, exhorta al Secretario de Educación Pública a valorar el restablecimiento de la Dirección de Educación Inicial como ente de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, diferente e individual de la Coordinación de Educación Preescolar.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 24 días del mes de julio de 2012.

### **SEGUNDA COMISIÓN**